

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil sobre.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 15
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 15
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la suscripción en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Andrés Avelino del Rosario, que la desempeñaba, á D. Manuel León y Escobar, que sirve igual cargo en la territorial de Manila, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Manuel León Escobar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Junio de 1877, habiendo ejercido la Abogacía desde 4 de Octubre de 1879 hasta 17 de Marzo de 1884.

En 3 de Noviembre de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Ecija, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Enero, y tomó posesión en 19 de Febrero de 1885.

En 26 de Febrero de 1887 fué nombrado Juez de primera instancia de Camarines Norte, de ascenso, en dichas islas; tomó posesión en 13 de Mayo del mismo año.

En 23 de Octubre de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Bataán, de ascenso, en las citadas islas; tomó posesión en 14 de Enero del presente año.

En 16 de Agosto de 1889 es nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de término, en Puerto Rico; se embarcó en 16 de Febrero de 1890, y tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 25 de Mayo de 1892 es trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce; posesión en 18 de Julio siguiente.

En 28 de Junio de 1894 es trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito de San Francisco, Puerto Rico; posesión en 17 de Septiembre siguiente.

En 16 de Noviembre del mismo año es trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cebú.

En 11 de Marzo de 1895 es trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; se embarcó el 26 de Abril, y tomó posesión en 27 de Mayo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo Sr.: En vista de la obra titulada *El hierro y el acero en las construcciones*, de que es el autor el Comandante de Ingenieros D. Francisco Jimeno y Ballesteros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución del 3 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

«Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 de Marzo último se dispuso informara esta Junta la obra escrita por el Comandante de Ingenieros D. Francisco Jimeno y Ballesteros, titulada *El hierro y el acero en las construcciones*, la cual se remite á la Junta acompañada de una instancia en solicitud de recompensa, de la hoja de servicios del indicado Jefe y del informe emitido por una comisión de Profesores de la Academia del Cuerpo de Ingenieros.

Consta la obra de que se trata de 522 páginas en folio, manuscritas, con gran número de tablas y datos numéricos intercalados en el texto, y de un atlas con 15 láminas, cada una de las cuales comprende varias figuras perfectamente dibujadas en papel tela, y que representan las máquinas que más comúnmente se emplean en las pruebas de resistencia de los materiales, y las figuras geométricas que sirven para las demostraciones de las teorías científicas contenidas en el manuscrito.

El texto está dividido en seis capítulos, con un pequeño prólogo y un apéndice.

En el cap. 1.º, titulado «Gabinetes de ensayos mecánicos», describe el autor las máquinas y aparatos más perfeccionados que se emplean para conocer las condiciones de los materiales que se han de usar en toda clase de construcciones, explicando detalladamente la máquina Thomasseto, exponiendo la teoría científica y cálculos en que se funda; también describe las máquinas de Wahler para ensayar los metales que han de sufrir esfuerzos repetidos de extensión, flexión ó torsión, y la manera práctica de hacer los ensayos, el uso de las diversas herramientas y máquinas que han de constituir un gabinete de experiencias, los inconvenientes que suelen tener las ideas para el estudio de las deformaciones de los metales en el período elástico, señalando lo poco práctico del empleo de los aparatos registradores en esta clase de experiencias.

El cap. 2.º trata del modo de calcular las dimensiones de las piezas de hierro ó acero que se han de emplear en diversas construcciones, empezando por hacer la clasificación de los productos metálicos y aceptando para esto lo propuesto en Filadelfia en 1876. Se examinan y discuten luego las fórmulas más usuales para determinar los coeficientes de trabajo, datos que determinan las secciones transversales de las piezas, sin más que dividir por cada coeficiente el valor que se calcule para la carga máxima que aquéllas hayan de soportar.

El estudio teórico de toda esta parte se hace teniendo en cuenta los diferentes modos de acción de las fuerzas, aceptando las teorías Wahler y aplicando las fórmulas al caso en que supongan variables los valores de los coeficientes de trabajo; y para facilitar la comprensión de toda esta teoría, la obra contiene varios modelos de cálculos, tomando los ejemplos de modo que satisfagan á las diversas dificultades que pudieran presentarse.

El cap. 3.º se ocupa de las propiedades específicas del hierro y del acero, estudiando cada una de las diferentes clases de metal bajo todos los aspectos de sus condiciones de resistencia, alargamiento, constracción y fractura; la influencia debida á la forma en que el metal se emplea y la de su composición química por la cantidad de carbono que encierra; la temperatura á que se le someta ó á que haya estado expuesto; la permanencia ó la repetición de las cargas, ya rebasen ó no los límites de la elasticidad, analizando también comparativamente las diferencias esenciales entre el hierro y el acero, según las aplicaciones que hayan de darse á estos productos.

El cap. 4.º se titula «Resistencia al esfuerzo cortante-robtonaduras», y en él, después de una sucinta explicación de la importancia de esta materia, hasta hoy poco estudiada, pasa el autor á fijar las bases del cálculo de esas resistencias y de sus coeficientes de trabajo, aplicando el estudio á las vigas de palastro y al examen de las robtonaduras, discutiendo la mejor manera de abrir los agujeros para los robtones, las condiciones en que estas piezas actúan, el número que es conveniente emplear en cada costura y su colocación en una

ó más filas, según obren los esfuerzos aplicando estos cálculos á las vigas de celosía y al empalme de palastres, sin cubrir juntas ó con ellas, sencillas ó dobles.

El cap. 5.º puede decirse que es continuación del 2.º, y en él se trata de los métodos diferentes para el cálculo de las dimensiones de las piezas, pero considerando variables los coeficientes de trabajo y ruptura para las cargas permanentes y las periódicas repetidas con frecuencia; estudiándose también la acción de los choques y los distintos procedimientos de calcularlos, bien sean dirigidos en un solo sentido ó en sentidos contrarios, analizando después estas teorías y presentando reglas de cálculo, con muchos ejemplos prácticos y dos cuadros de los valores de estos coeficientes en los casos de extensión y comprensión ó de ambos esfuerzos, suponiéndolos excesivos; tomando los datos de las experiencias hechas en un puente sobre el Rhin, cerca de Maguncia.

En el cap. 6.º se trata de las experiencias que deben hacerse para determinar el trabajo del hierro y del acero en los puentes, estudio muy útil, pues en él se explican, no sólo los diferentes aparatos ideados para ello, su manera de aplicarlos y las fórmulas en que se fundan, sino que también se presentan algunas de las pruebas hechas por el autor, anotando escrupulosamente las condiciones en que las llevó á cabo.

Termina la obra con un apéndice que contiene los acuerdos tomados en las conferencias de Munich, Dresde, Berlín y Viena para la unificación de los métodos de ensayo de los hierros y aceros, en lo que se refiere á sus cualidades mecánicas, acuerdos ya conocidos por esta Junta, por haber tenido noticia de ellos cuando examinó un trabajo presentado por el Comandante de Ingenieros D. Manuel Cano; en éste, que ahora se informa, se incluyen también muy oportunamente para que puedan ser conocidos de todos los que se ocupen de estos asuntos, y tenidos en cuenta en los ensayos que se quieran hacer, si han de servir de término de comparación con otros análogos.

Todavía no hay datos bastantes para poder convertir en teoría científica la serie de hechos recogidos, como resultado de las muchas investigaciones realizadas en esta materia, pues no se ha llegado aún á concretar bien ni las resistencias moleculares bajo la acción de distintos esfuerzos, ni las modificaciones que experimenta la constitución de los cuerpos sometidos á fuerzas variables y á diferentes temperaturas; pero el autor da cuenta tan minuciosa de las diferentes experiencias llevadas á cabo en diferentes épocas y con distintas tendencias, y presenta un cuadro tan detallado de la serie de hechos que se aceptan como buenos y bien probados, agrupándolos tan metódicamente que por la lectura de esta obra se ve cómo se va llegando á bosquejar la serie de principios que guían hoy á los constructores, y sobre todo á los grandes fabricantes en el cálculo racional de las piezas de hierro y acero, y cómo consiguen adaptarlas á las condiciones en que ha de trabajar el metal.

Estos principios también los ha recogido y expuesto el autor en su escrito, anotándolos cuidadosamente, desarrollando sus consecuencias y ampliando algunas de las fórmulas aceptadas para ver cómo concuerdan sus resultados con otros hechos deducidos en otra forma.

Uno de los puntos en que más novedad presenta el trabajo que se examina, es el que trata de las robtonaduras, considerándolas como enlaces de cuerpos elásticos, bajo cuyo punto de vista resulta un estudio completo y muy interesante; también aparece muy bien presentado todo el cap. 5.º, pues siendo la materia de que se ocupa difícil de exponer, está explicada con bastante claridad y buen método.

En el informe dado por los Profesores de la Academia de Ingenieros, se dice que esta obra es un estudio concienzudo, utilísimo é importante para el constructor, pues que trata de las propiedades mecánicas de los hierros y aceros y su aplicación á la racional y moderna variabilidad de los coeficientes de trabajo; dentro de su período elástico, añadiendo que es un trabajo de verdadera utilidad práctica, para la ciencia en general, y para el Cuerpo de Ingenieros en particular constituye un complemento indispensable á la mecánica de las constituciones, y presenta originalidad en el fondo y en la forma; para redactar esta obra el autor ha necesitado de gran cantidad de trabajo material é intelectual; demostrando al mismo tiempo un gran dominio de las cuestiones de que trata.

La Junta, de acuerdo por completo con esas opiniones, cree que la obra escrita por el Comandante de Ingenieros D. Francisco Jimeno y Ballesteros, es una buena muestra de la afición al estudio y de su capacidad científica para el desempeño de la misión que como Profesor en Guadalajara le está confiada, y que con arreglo al caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas, puede otorgársele la Cruz blanca del Mérito militar de segunda clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, acordará lo que crea más de justicia. Madrid 24 de Abril de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º=Dabán.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Capitán de Infantería D. Mariano Fita y Loscos en súplica de mejora de recompensa, por la que se le otorgó en 30 de Agosto del año anterior (D. O. núm. 193) con motivo de su comportamiento en un encuentro con malhechores en término de Maasin, Ilo Ilo (Filipinas), del que resultó gravemente herido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Oficial la pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, con la Cruz de primera clase del Mérito militar que le fué otorgada con motivo de la propuesta formulada por V. E. en su comunicación de 10 de Julio del año anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1896.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. Capitán General de Filipinas.

INFORME QUE SE CITA

«Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En Real orden de 3 de Febrero último se remite á esta Junta para que informe un expediente de recompensa á favor del Capitán, primer Teniente de la Guardia civil de Filipinas, D. Mariano Fita Loscos.

El citado expediente lo forman, relacionados en índice, los documentos siguientes: oficio original del Capitán general de Filipinas; copia del parte del Jefe del 22.º Tercio, en que se da cuenta del servicio prestado por dicho Oficial; notas de Secretaría recaídas en el expediente é instancia del interesado en súplica de mejora de recompensa.

El Capitán general de Filipinas dice en su comunicación que cree con derecho á recompensa, tanto al Teniente Jefe como al guardia de segunda Eusebio Pérez Canto; formula una propuesta de recompensa á favor de ellos, resultando que el Oficial tomó excelentes disposiciones para batir una partida de malhechores, que tuvo con ellos un encuentro, que el guardia se distinguió y que los dos fueron heridos gravemente de bala.

La copia del parte del Jefe del 22.º tercio de la Guardia civil dice que á media noche salió el Teniente Fita con una patrulla de seis guardias á sorprender al malhechor Blas Nausanil, que con unos veintitantos foragidos se encontraba en una casa de caña, según confidencias; que á las cuatro de la madrugada del día siguiente llegó, cercó la casa é intimó la rendición; que le contestaron con una descarga, resultando herido á los primeros disparos el Teniente, como también el guardia de segunda Eusebio Pérez Canto; que el sargento tomó el mando de la fuerza, que se inutilizaron dos fusiles y que tomó la casa á la bayoneta, encontrando en ella el cadáver de uno de los foragidos, un fusil, pólvora, balas y otros efectos; después se extiende en otros detalles ajenos al objeto de este informe, y termina, por último, recomendando muy eficazmente, tanto al Oficial como al guardia herido.

El recurrente hace en su instancia la historia del servicio prestado; dice fué recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco por la propuesta hecha por el Capitán general de Filipinas, y súplica mejora de recompensa por ser para premiar servicios especiales la obtenida y tratarse de un hecho de armas, en el que fué herido gravemente.

En la Real orden de 30 de Agosto último (D. O. número 193), aparece que al primer Teniente de la Guardia civil D. Mariano Fita Loscos se le concede la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco; y separadamente la de plata de la misma Orden y distintivo, pensionada con 250 pesetas mensuales durante su permanencia en filas, al guardia segundo Eusebio Pérez Canto, que resultó herido, como el Oficial, en un encuentro sostenido con malhechores en el barrio de Tigbanan (Maasin).

De todo lo dicho resulta completamente evidenciado que si bien el plan que parecía proyectarse no fué en absoluto cumplido, puesto que todos los malhechores, menos uno, lograron escapar, la hora, lo penoso de la jornada y el acometer á la cabeza de su fuerza á un enemigo no solamente más numeroso, sino en otras ventajosas condiciones para la lucha, demostraron en el Oficial que motiva este informe, valor extraordinario y abnegación en el cumplimiento de su deber, siendo quizás la triste fatalidad de caer gravemente herido, causa de que los fines dichos no se realizaran, pero aun así, supo inspirar á los suyos fuerza moral bastante para continuar luchando, sin su jefe, hasta el punto de hacer huir á los bandidos, abandonando un muerto que les habían causado.

La Junta, por lo expuesto, no puede menos de reconocer en el recurrente excepcionales condiciones; y considerando el hecho meritorio, lo juzga comprendido en el art. 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y opina por lo tanto puede accederse á lo solicitado por el Capitán de Infantería D. Mariano Fita y Loscos, concediéndole, á más de la Cruz de primera clase del Mérito militar con que fué agraciado, la pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, por su comportamiento en el encuentro sostenido en el barrio de Tigbanan (Maasin) el 21 de Abril del año próximo pasado.

Tal es el parecer de la Junta; V. E., no obstante, resolverá. Madrid 16 de Abril de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.—Dabán.—Rubricado.— Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.»

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de varias consultas dirigidas á este Ministerio significando la conveniencia de que la recluta voluntaria para el distrito de Cuba, dispuesta por las Reales órdenes de 23 de Julio y 13 de Enero últimos (*Diarios oficiales*, números 162 y 9) respectivamente, sea ampliada con el fin de que puedan ingresar en ella individuos que actualmente no se encuentran comprendidos en los preceptos de aquellas Soberanas disposiciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta la necesidad de enviar al indicado distrito el mayor número posible de voluntarios para cubrir en aquel Ejército bajas originadas con motivo de la actual campaña, se ha servido ampliar las dos Reales órdenes mencionadas, disponiendo que en lo sucesivo sean admitidos en la recluta voluntaria á que aquéllas se refieren, los individuos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Reclutas en depósito por excedentes de cupo, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

2.º Excepcionados del servicio activo que hayan sufrido las revisiones legales, siempre que los interesados, teniendo de veintitrés á cuarenta años de edad, resulten útiles.

3.º Los que habiendo sido excluidos total ó temporalmente del servicio, acrediten que han cesado las causas de la exclusión. Se exceptúan, sin embargo, los comprendidos en el párrafo segundo del núm. 8.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente, pues los individuos que se encuentran en este caso no serán admisibles en la recluta.

4.º Los comprendidos en los párrafos anteriores, que por razón de la situación en que se hallen pudieran ser algún día llamados á prestar servicio en filas, perderán desde aquel momento las ventajas que disfruten como alistados voluntariamente en la recluta, y quedarán en iguales condiciones que si la incorporación al Ejército activo hubiese tenido lugar encontrándose fuera de él.

5.º Todos estos individuos, además de los requisitos expresados anteriormente y de los que se exigen por las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero del año actual, ya referidas, necesitarán presentar para ser admitidos en la recluta voluntaria el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados, mientras sean menores de edad, que expresamente los autorice para ser alistados en aquéllas, y el de la persona que motive la excepción cuando está sea de las comprendidas en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10 del artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que los pases provisionales expedidos por los Jefes de zona son bastante para acreditar la situación militar del individuo á que se refieren, sin perjuicio de que antes de la admisión definitiva del voluntario en la recluta se solicite de los Jefes respectivos la confirmación de aquel documento, identificándose en todo caso la personalidad de los interesados cualquiera que sea su procedencia, bajo las responsabilidades en que puedan incurrir los encargados de la recluta cuando no se acredite plenamente dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de Octubre último, y con el fin de que bajo ningún pretexto se eludan sus disposiciones, dejando de contribuir por el concepto de carruajes de lujo los que en una ú otra forma están destinados á este objeto, ya sean los mismos dueños los que los usen ó ya estén abonados por temporada, prestando el servicio los alquiladores que se dedican á esta industria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo rijan las reglas siguientes:

1.ª Que se consideren sujetos al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos, sea cualquiera el local en que se hallen custodiados dentro ó fuera del casco de las poblaciones, siempre que los poseedores tengan su residencia habitual en ellas y los utilicen para su servicio en las mismas aunque sea usándolos alternativamente.

2.ª Que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente *permiso de circulación* que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia, previa la oportuna declaración de alta en el padrón. Este permiso contendrá el nombre del dueño del carruaje, el número que á éste corresponda en el Registro que se abrirá al efecto, el sello de la Administración, la fecha en que se expide y la firma del Administrador, y se fijará de un modo permanente en el carruaje respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administración.

3.ª Los carruajes que los alquiladores destinen al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso á que se refiere la regla anterior, cumpliendo los mismos requisitos y formalidades que se exigen para los que los dueños ó poseedores destinen á uso propio. Estos permisos se renovarán anualmente en el primer mes de cada año económico.

4.ª Los carruajes no destinados al abono por temporada y que sólo se alquilen para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevarán cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto. Antes de destinarlos á este servicio, los alquiladores darán conocimiento á la Administración de los que posean para este objeto y obtendrán el permiso de circulación que para los carruajes de plaza determina el art. 16 del reglamento municipal vigente para Madrid, llevando en la parte superior del costado derecho del pescante la placa correspondiente, que les será facilitada previo su pago en el Negociado encargado de este servicio. En las demás poblaciones será también indispensable la numeración antedicha y el permiso expedido en la forma que acuerden los respectivos Ayuntamientos, pero llevando siempre la contraseña de circulación que se adopte adherida al carruaje de un modo permanente.

5.ª Los constructores de carruajes de esta clase y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se expongan á la venta darán conocimiento á la Administración de los que posean á dicho objeto para que sean precintados. El precinto se alzará al ser enajenados, quedando entonces el adquirente sujeto al pago del impuesto, según el servicio á que el carruaje se destine.

6.ª Los contraventores á estas disposiciones quedarán sujetos, según los casos, á las prescripciones penales establecidas en el cap. 4.º de la instrucción de 1.º de Julio último.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda quedan encargadas de hacer ejecutar puntualmente estas disposiciones y de adoptar las que juzgue oportunas para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, relativo á la contratación de servicios públicos, y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie la subasta para la composición y tirada de la GACETA DE MADRID y *Guía oficial de España*, con arreglo al pliego de condiciones siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1896.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID, y composición, tirada y encuadernación de la Guía oficial de España.

Artículo 1.º Se anuncia la subasta para la composición y tirada de la *Guía oficial de España*, á la vez que para la composición, tirada, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, en las siguientes condiciones:

1.ª La GACETA DE MADRID se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.ª Forman parte de la GACETA DE MADRID, aunque en pliego separado, la *Colección de Sentencias* de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso, y los *Extractos de las Sesiones* del Senado y del Congreso de los Diputados.

3.ª La GACETA DE MADRID y la *Guía oficial de España* se publicarán en la misma forma y tamaño que hoy tienen, ajustándose la composición de las planas de la GACETA en tres columnas cada una de 19 ciferos de ancho por 85 de largo sin contar el folio, y se dividirán en cordeles de un solo hilo. Cada plana de los suplementos destinados para la publicación de las *Sentencias* de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso, y *Extractos de las Sesiones* de los Cuerpos Colegisladores, se dividirán en dos columnas de 19 ciferos de ancho por 56 de largo sin incluir el folio, y, por último, cada página de la *Guía oficial* deberá constar de 33 ciferos de largo por 18 de ancho.

4.ª Para los efectos de este servicio, cada cuatro páginas en 4.º de la *Guía oficial* equivalen á una de la GACETA DE MADRID, como asimismo cada dos páginas de cualquiera de las publicaciones: *Sentencias del Tribunal Supremo* y de lo Contencioso y *Extracto de Sesiones*.

5.ª La composición de la GACETA se hará con letra de los

cuerpos 7, 8 y 9; el de la *Gaceta oficial* con los tipos 6 y 7, y la *Colección de Sentencias y Extracto de las Sesiones de Cortes* con el cuerpo 8, iguales á los que actualmente llevan dichas publicaciones.

6.º El papel en que se imprimen los pliegos de la GACETA DE MADRID y los suplementos que forman parte de la misma á que se refiere la condición anterior, tendrá 92 centímetros de ancho por un metro 30 centímetros de largo, á excepción del de la *Gaceta oficial*, que medirá 0 82 por 0 58 metros, y peso de 35 kilogramos cada resma.

7.º Es de la exclusiva competencia del Redactor-confeccionador de la GACETA la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto del periódico, el que no tendrá, bajo ningún pretexto, más interlineas de dos puntos que en la destinada á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes, con exclusión de los reglamentos que los acompañan.

8.º Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce de los demás ejemplares, incurrindo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivos justificadas que lo impidieren, en cuyo caso el Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Administrador de la GACETA.

Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscritores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la GACETA, precisamente antes de las doce de la mañana, en cuya hora se abre el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingresen en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

9.º No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que el Jefe encargado de la Administración pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general, recibida á última hora con el carácter de urgente, haciéndolo constar así en el parte diario que el mismo Redactor pasará al Jefe encargado de la GACETA, con expresión del número de pliegos que contenga, y acompañando las pruebas de ésta autorizadas con su firma, haciendo constar en las mismas la hora en que quedaron ajustadas.

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación, ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciar así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interesa, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas de anticipación.

10.º El contratista se obligará á tener provista la máquina ó máquinas en que se haga la tirada de la GACETA y *Gaceta oficial de España* de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieren de la tirada ordinaria, los cuales serán entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. De estos ejemplares se hará cargo el encargado del almacén, dando conocimiento á la Intervención de la GACETA, para que surta sus efectos en las cuentas de dicho funcionario.

11.º Un empleado de la Administración, nombrado al efecto, inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la GACETA, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista, como igualmente el que ingresen en el almacén del mismo diario oficial los pliegos que salieren de máquina inaprovechables para la tirada, de los que podrá disponer el mismo cada seis meses, previa la inutilización que como parte de la GACETA se estimara conveniente. El cargo de esta clase de papel para el Guardalalmacén de la GACETA será por kilogramos, de los que responderá al contratista mediante recibos expedidos á su favor.

Las faltas que producen reclamaciones de los suscritores por el reparto y cierre serán castigadas con multas al contratista cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado.

12.º No se insertará en la GACETA ningún original que no lleve al pie la firma del Redactor de guardia y rúbrica del mismo en todas sus cuartillas, cuyo funcionario tendrá un despacho de condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

13.º El reparto á los suscritores en Madrid se hará á domicilio desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y el envío al correo de los ejemplares correspondientes á provincias, Ultramar y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscritores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales, sin haber hecho la liquidación de su importe, será inadmisión la devolución de recibos por bajas.

14.º Verificado el ingreso en la Caja de la GACETA en el término prefijado en la condición anterior, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo; no admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscritores serán dados de baja en el mismo día, pasando al efecto parte diario á la Administración de la GACETA.

15.º Los encargados de repartir la GACETA en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeros como sean los suscritores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración de la GACETA y la rúbrica del encargado de la misma.

16.º Por cualquiera ejemplar de la GACETA que se sirviese en Madrid, provincias, Ultramar ó extranjero que no esté incluido en la orden de la Administración, pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año, según el número sea destinado á Madrid, provincias, Ultramar ó extranjero, á cuyo efecto se le entregará una lista autorizada con los nombres y residencia de los suscritores, pasándosele por duplicado parte diario en que conste si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado á la Administración.

17.º El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. El precio de estos números ú hojas será doble del que se convenga para los pliegos, medios pliegos y cuartos de pliego de la GACETA con arreglo á su tamaño.

18.º El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni empresa los moldes que sirvan para la impresión de la GACETA, los cuales se distribuirán á presencia del encargado de vigilar la tirada bajo su responsabilidad, una vez terminada ésta.

19.º Los originales de la *Gaceta* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la GACETA DE MADRID para su composición á medida que se vayan recibiendo de las di-

ferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeras y tercetas definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión desde el día siguiente al de la entrega de unas y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Redactor encargado de este servicio.

20.º El número máximo de pliegos impresos para la *Gaceta oficial de España* en cada un año de abono al contratista no pasará de 64, siendo de cuenta de éste los que excedieren de este número. Siéndose todos los años por la Administración de la GACETA los números de ejemplares que se han de tirar de cada pliego.

21.º En el acto de terminar la tirada de cada pliego se procederá á la distribución del molde bajo la responsabilidad del Redactor confeccionador, sin cuya presencia no deberá sentarse en máquina forma alguna de aquéllos.

22.º Se obligará al contratista á encuadernar ocho ejemplares de la *Gaceta* en piel de Rusia y los demás que se considere necesarios para cada un año en tafilete de distintos colores con adornos y cantos dorados; en tela con los mismos adornos y cantos; en tela sin dichos adornos y cantos, y en rústica; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada de cada pliego.

23.º Los ocho ejemplares de la *Gaceta* encuadernados en piel de Rusia y doce de los de tafilete serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se facilite por la Redacción el último pliego corregido é impreso del texto. Con respecto á los demás ejemplares encuadernados y en rústica, se le fijará por la Administración un término prudencial para su más pronta entrega.

24.º Todos los ejemplares de la *Gaceta*, encuadernados y en rama, se depositarán en el almacén de la GACETA DE MADRID, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

25.º Todos los tipos que se empleen en la composición de la GACETA y *Gaceta oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Jefe encargado de la GACETA señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fabrica del Timbre respecto á la falta de condiciones exigidas en el molde empleado.

26.º El papel destinado para las fajas de la GACETA, el de la tirada de ésta y de la *Gaceta* y los modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Administración de este diario oficial, desde la publicación de este anuncio hasta el día antes del señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de dos á cinco de la tarde; cuyas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á la dimensión del pliego y de las fajas para la GACETA, y condiciones de tensión, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Subsecretario, cuyo importe será de 2 á 4 pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar al duplo de la cuantía de la multa, y por último, á la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

27.º La contravención á lo dispuesto en las condiciones 9.ª, 19.ª y 21.ª, será considerada como infidelidad en la custodia de documentos para los efectos del art. 377 del Código penal, al cual, como á los demás que se citan en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

28.º Asimismo son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, en cuanto no se opongan á lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones.

29.º El contratista percibirá:

Por la composición y ajuste de cada pliego de la GACETA y *Gaceta oficial de España*, la cantidad de ciento ochenta pesetas.

Por la tirada de 1.000 ejemplares de cada pliego de ocho páginas de la GACETA ó sus equivalentes de las demás publicaciones, incluso el suministro de papel, treinta pesetas.

Por cada millar de fajas, incluyendo el papel, dos pesetas cincuenta céntimos.

Por el cierre, reparto y cobranza de los recibos, treinta pesetas diarias.

Por los medios pliegos y cuartos de pliego se abonará al contratista, por el molde, tirada y papel, la mitad ó cuarta parte respectivamente del precio convenido al pliego entero.

El importe de los servicios que se contratan se abonará con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1896-97 y sucesivos se consignen para la impresión y tirada de la GACETA DE MADRID y *Gaceta oficial de España*, con inclusión del cierre y reparto de la primera, cobranza de sus recibos en esta Corte y la estampación de los Reales Retratos para la segunda. «Franqueo de las GACETAS destinadas á los suscritores del extranjero y correspondencia con particulares», que se pagarán por trimestres vencidos, mediante la cuenta que presentará el contratista en la Administración de la GACETA DE MADRID.

El importe total que durante el año deberá pagar el Estado por este servicio se calcula en 250.000 pesetas.

Art. 2.º El remate se verificará el día 15 de Junio próximo, á las doce del día, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en su despacho, con asistencia de un Notario público.

Art. 3.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, se entregarán al Presidente, acompañados del resguardo del depósito preventivo, consignado en la Caja general de Depósitos, por valor de 20.000 pesetas, de la cédula personal y de los recibos de la contribución como impresor y encuadernador de los trimestres vencidos en el presente ejercicio económico.

Una vez presentadas las proposiciones, no podrán ser retiradas.

Art. 4.º Pasada la primera media hora marcada en el artículo anterior, el Presidente, sin admitir ninguna otra, procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará provisionalmente la subasta al que resulta ser mejor licitador.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultaren dos ó más iguales, se abrirá una licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el precio de cada pliego de composición y de su tirada por millar, incluso el papel.

Art. 5.º El servicio se adjudicará al licitador cuya proposición arroje mayor beneficio para el Tesoro.

Art. 6.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el licitador acompañe á su proposición los documentos de que se hace mérito en el art. 3.º de este pliego de condiciones.

Art. 7.º Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja

general de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al tipo reglamentario de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato. Dicho resguardo quedará depositado en la Administración de la GACETA DE MADRID.

Art. 8.º El contrato empezará á regir el día 1.º de Julio próximo, y se otorgará por seis años, á contar desde la fecha indicada.

Art. 9.º El contrato no se considerará definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M. El Gobierno, sin embargo, se reserva el derecho de no admitir cualquiera ó ninguna de las proposiciones presentadas, si así lo considera conveniente.

Art. 10. Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1 por 100 de los pagos del Estado y los demás que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

Art. 11. Pasadas las cuarenta y ocho horas después de notificada la adjudicación del servicio objeto de la proposición sin haber otorgado la escritura, se acordará nueva subasta, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas consignadas en la Caja general de Depósitos.

Art. 12. Toda proposición que no esté redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base de los servicios para esta subasta, será desechada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de . . . , con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita por la cédula personal de la clase . . . , núm. . . . , expedida en . . . y los recibos de contribución correspondientes á los trimestres vencidos del presente año económico, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de . . . para la composición y tirada de la *Gaceta oficial de España* y de la GACETA DE MADRID, á la vez que para el cierre y reparto de ésta y de la cobranza de los recibos pertenecientes á los suscritores de Madrid; y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por el molde de cada pliego de la GACETA y *Gaceta oficial* pesetas céntimos (en letra).

Por la tirada, comprendiendo el papel, de cada 1.000 ejemplares pesetas céntimos (en letra).

Por el millar de fajas para la GACETA, papel é impresión pesetas céntimos (en letra).

Por el reparto y cierre diario de la GACETA y cobro mensual de los suscritores en Madrid á dicho periódico pesetas céntimos (en letra).

A cuyo efecto acompaño la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha, y firma del interesado.)

NOTA. Esta pliego estará extendido en papel sellado de la clase 12.ª

Madrid 25 de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, COS GAYON.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Historia crítica de la Farmacia del Doctorado de esta Facultad de la Universidad Central, con el sueldo anual de 8.500 pesetas, que por su número en el escalafón le corresponde á D. Julián Casaña y Leonard, Catedrático de Química orgánica aplicada á la Farmacia, de la de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1896.

A. LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. Julián Casaña y Leonard.

Cursó simultáneamente en la Universidad Central las Facultades de Ciencias (Sección de las Naturales) y Farmacia, obteniendo todos los años en ambas carreras la calificación de sobresaliente y los premios ordinarios y extraordinarios correspondientes.

Fué sustituto anual de todas las asignaturas de Ciencias y Ayudante y Auxiliar de Análisis químico del Doctorado de Medicina y Farmacia durante los cursos de 1856 al 60, y en este concepto desempeñó por largas temporadas la cátedra citada.

Fué nombrado Catedrático numerario de la asignatura de Farmacia química orgánica de la Universidad de Barcelona por Real orden de 21 de Diciembre de 1860, en virtud de oposición, contando por tanto en la actualidad treinta y cinco años de no interrumpidos servicios en el Profesorado de Universidad.

Ascendió al núm. 210 del escalafón en 30 de Diciembre de 1885.

En 24 de Marzo de 1866 obtuvo la categoría de ascenso. Fué agraciado con la categoría de término por Real orden de 6 de Julio de 1877.

Ascendió al núm. 90 del escalafón en 19 de Febrero de 1883.

Ascendió al núm. 45 del escalafón en 1.º de Agosto de 1892.

Hoy ocupa el núm. 27 del escalafón general y el núm. 1 del de Farmacia, siendo, por lo tanto, el más antiguo de los Catedráticos de Farmacia de España, como también lo es de los que sirven en la misma Facultad de Ultramar.

D. Pedro López Ganvín.
Pío Vélez.
Pedro Gómez.
Pedro Guilarte Guilarte.
Pablo Azcárate.
Pedro Ruiz.
Pedro Saldunvide.
Pedro M. ñoz Rubio.
Román Sogardú Izaola.
Rafael Basterrechea.
Remigio Arbulo Barbero.
Rafael Ortega Bacones.
Ramón Iriguen Ondárroa.
Ramón Sierra.
Ramón Izaola.
Ramón Pérez.
Raimundo Orueta.
Rafael Moyano.
Segundo Durana Arechaga.
Segundo Iriarte Abasolo.
Severo Landibar Elizalde.
Salvador Pañada Alonso.
Severiano García Pecaza.
Santiago Acha.
Secundino López.
Tomás López.
Toribio Nadal.
Victor Municha.
Valerio Guerra.
Vicente Abaitúa.
Venancio Eguren.
Victoriano Urbina.
Vicente Santarels.
Victoriano Rodríguez Grávado.
Isidro Tutor González.
Isidro Cantaligas.
Isidro Banco Barrio.
Ildefonso González Aparicio.
Indalecio Estuco.
Ignacio Vintarta.
Ildefonso Fernández.
Ignacio Ibáñez.
Indalecio González.
Agapito Álvarez.
Antero Cárcamo.
Angel Emparán.
Antonio Echevarría.
Andrés Fernández.
Antonio Larrea.
Antonio M. Paz.
Antonio Rubio.
Antonio Salazar.
Andrés Sáez Arteazu.
Andrés Antero.
Bernabé Cibenes.
Domingo Gorrochategui.
Domingo Leluch.
Domingo Mora.
Diego Ochos.
Fermín Arechavala.
Francisco Fuente.
Francisco Monasterio.
Florentino Martín.
Francisco Paparrédonda.
Francisco Panciro.
Félix Ubin.
Francisco Iraola.
Juan Arellano.
Juan Arrate.
Juan Auracochea.
José Manuel González.
José Meaza.
José González Garín.
Juan Ocoñ.
José Antonio Sabalvasúa.
Joaquín Ulles.
Juan Villa.
Leonecio Cambra.
Luis Esturo.
Luciano Guzmán.
Marcelino Arce.
Manuel López.
Martín Ola.
Manuel Pinedo.
Martín Villacéun.
Manuel Vigo.
Manuel Izquierdo.
Nicasio López.
Nicolás Marari.
Nicasio Urquiza.
Policarpo Bilbao.
Pedro Fernández.
Pablo Gallano.
Pedro Gamallo.
Pío Pagasartundúa.
Pedro Sáiz.
Pedro Uresandi.
Plácido Vitoria.
Ramón Valverde.
Ruperto Arés.
Remigio Angulo.
Ramón Morales.
Santos Ossado.
Severino García.
Santos Martínez.
Segundo Martínez.
Segundo Uriarte.
Timoteo Zubillaga Mazar.
Indalecio Gilies.
Ildefonso García.
Antonio Miura Ojenola.
Atanasio Martín Iner.
Andrés Santirso Fernández.
Anastasio Montero González.
Antonio Arteaga Salavarrí.
Agustín Martín Serrano.
Ambrosio Iñiguez González.
Aniceto Arce Viñegra.
Agapito García Riposo.
Agustín Guisasaola Quiroga.
Agustín Oñden Arizmendi.
Angel Alvarez García.
Antonio Oñate Pérez.
Antonio Castro Salgado.
Andrés Martínez Durán.
Agustín Sánchez Romero.
Antonio López López.
Andrés Felipe Gallego.

D. Alejo Garitaonandía Unamulo.
Antonio Méndez Villamarín.
Antonio Landa.
Antonio Múgica Cengotita.
Andrés Carral Balinas.
Anastasio Ureta y Lejardi.
Angel Villar Barba.
Antonio Alvarez Viñas.
Andrés Camero Castelo.
Adrián Astiazu Lazcano.
Agustín Roman Canto.
Antonio Fuertes López.
Antonio Mora Vallejo.
Alberto Pérez García.
Abelardo Pastor.
Aurelio Guerra Fernández.
Andrés Requejo Miraya.
Aquilino García Vallejo.
Antonio García Simón.
Agapito López Ogazón.
Aniceto Zavaleta Mendizábal.
Amaro Lago Alvarez.
Antonio Llarrea Fernández.
Angel Mínguez Cobas.
Antonio Carmona Cuesta.
Antonio Méndez Fernández.
Antonio Ríos Elegiga.
Agapito Bossal Arribas.
Antonio Gallo Iglesias.
Adrián Alfaro Romero.
Aneonio Iglesias Sánchez.
Antolín de Ugarte Carrillo.
Antonio Rivas Díaz.
Alfonso Gómez Aparicio.
Antonio Vázquez García.
Antonio Chaves del Tejo.
Antonio Vázquez Ventura.
Antonio Peñalver Isidro.
Antonio Calvo Lara.
Antonio López Villanueva.
Anacleto Echevarría.
Andrés Bayas Rodríguez.
Antonio Plaza Moral.
Alejo Jáuregui Mauri.
Antonio García Alvarez.
Anselmo Bascochea S. Vicente.
Agustín Montoya Bravo.
Angel Llarrea Fernández.
Antonio López Martín.
Anselmo Iturbe Murbe.
Anselmo Ayesta Respaldiza.
Adolfo García Molivar.
Ambrosio Zuloaga Iturrospe.
Antonio Méndez Fernández.
Antonio Felipe Muñoz.
Antonio García Campos.
Agapito Chastarena Bezasalmé.
Antonio Varea Redon.
Anastasio Ozaa Marañón.
Anselmo Baibadillo Alonso.
Anselmo Martínez Lázaro.
Angel del Río Pedreguera.
Angel Jara Lázaro.
Alejandro Zuzavai Echevarría.
Andrés Laborda Carmona.
Alejo Ibáñez Guinea.
Antonio Rivas Enseña.
Angel Ganzabal Olarteochea.
Antonio Ibarra Laserna.
Anacleto Alvarez Garín.
Antonio García Marcos.
Ambrosio Méndicuti Zabizarreta.
Alejo Arboza Montejo.
Amador Valle Espino.
Antonio Vecino García.
Atilano Merino Preciado.
Andrés López López.
Agapito Casuén Echevarría.
Antonio Pérez Guzmán.
Benito del Olmo Hoya.
Bernardo González Franco.
D. Benito Arrieta Gómez.
Bernardo Rodríguez Rodríguez.
Bonifacio Alonso Pérez.
Blas Antón Martínez.
Benito Cabino García.
Basilio Mimo Mimo.
Benito Landaía Jiménez.
Bruno Mañabres Franco.
Benito Arpe Barñaola.
Baltasar Lagarría Ormaechea.
Basilio Echevarría Maurologaita.
Blas Cistorne Solar.
Bruno Iglesias.
Bruno Gálvez del Real.
Bruno Torres Arandía.
Benito Ayala Ruiz.
Bruno Barbazis Ansótegui.
Benigno Greño.
Baldomero del Río Benito.
Bernardino Laca Martínez.
Benigno Anchia Aguirre.
Baltasar Acín Aragues.
Basilio Uribe Urrutia.
Baldomero Pérez Castro.
Blas Urrutia Beraza.
Bautista Lloréns Romero.
Bonifacio Martínez Ozueta.
Brullio Montes González.
Benito Navarro Martínez.
Blas Peñaiva Morechón.
Benigno Ibáñez Infante.
Benito Latorre Villar.
Bernardo Ladrero Díaz.
Clemente Santos Díez.
Celestino Aquilúe Bascos.
Carlos Allende Aucheta.
Cosme Eraña Abaiza.
Cecilio Monleón Ceca.
Cipriano Izar Landín.
Casiano de Diego Ortega.
Casimiro Perero del Río.
Cándido de la Torre Pérez.
Casimiro López Hermonilla.
Crisanto Torres Larrea.
Cosme Echevarría Barñaola.
Cipriano Arnáiz Senderos.
Cándido Hernández Pérez.

D. Casimiro Delgado Calzada.
Ciriano Sánchez Franco.
Claudio Fresneda Arce.
Camilo López Acebedo.
Camilo Ochoa Salazar.
Cipriano Martínez Pérez.
Calixto Soto Santiago.
Casimiro Zuloaga Iturroya.
Corasino Cifuentes Prieto.
Canuto Privado Izala.
Canuto Martínez Puente.
Cipriano Usturia Urisandi.
Clemente González García.
Cosme de Amezaga Aramburu.
Casimiro Mardonis Campos.
Cirilo Ortiz Urbina.
Carlos Municha Hormaechea.
Calixto Maseda Labarrieta.
Cecilio Ortiz Urbina.
Carlos Peiranes Torres.
Clemente Fernández Fernández.
Cefarino García Chavarri.
Cecilio Mardones Díez.
Casiano Barcena López.
Cirilo Castañeda Ansa.
Domingo Mora Martínez.
Domingo Uribe López.
Donato Suárez Bezos.
Diego Asoiazu.
Dionisio Pelegrín Rueda.
Damaso Ribera Garrido.
Dionisio López Machín.
Daniel Tellería Aguiñaco.
Damaso Zúñiga Arellano.
Domingo Ruiz Ruiz.
Domingo Olavarría Jiménez.
Daniel López Huertas.
Domingo Echaburu Echevarría.
Dionisio Sáez Santiago.
Domingo Revuelta Gómez.
Domingo Ferrero.
Daniel Cires Vadiola.
Dionisio de la Iglesia Gallo.
Domingo Aróstegui Galdós.
Damaso Foresano Pérez.
Domingo Conde Díez.
Dionisio Fernández Cortina.
Domingo Guerra Vega.
Domingo Gómez Valle.
Daniel Cantón Fernández.
Domingo Conaruzabaitia Honzaeta.
Domingo López Sánchez.
Damaso Atienza Escudero.
Damaso Fernández Vecino.
Daniel Lerma Abril.
Domingo Azcárate Hormaechea.
Deogracias Miranda Herranz.
Domingo Garachena Gairrola.
Dionisio Martínez Velasco.
Domingo García Recio.
Dionisio Arco Martínez.
Domingo Barronde Artiza.
Domingo Solana del Peral.
Donato Elvira Herrera.
Eugenio Ramos Ibarra.
Eusebio González Baraceras.
Epifanio Yandiola Maizcorta.
Eugenio Viñaras Alvarez.
Emilio Jorge Rodríguez.
Elias Grande Marañón.
Esteban Arribas Alonso.
Eusebio Rodríguez García.
Eduardo Machea Cobos.
Eladio Aróstegui Alberdi.
Enrique Ruiz Dariña.
Esteban de Ocio Corcuera.
Eusebio Saoroba Herrero.
Eulogio Páramo Eguía.
Emilio Bemollas Sánchez.
Evaristo Fernández Gutiérrez.
Eusebio Alvarez Sevilla.
Ezequiel González Soto.
Evaristo Espiñeira Chas.
Eduardo Martínez Fernández.
Emeterio Olloqui Arrueta.
Eustaquio Vivar Martínez.
Emeterio Carrio Moro.
Elisardo Alonso Alvarez.
Escolástico Aja Villasanté.
Eduardo Otero Ortúeta.
Enrique Alonso Lozano.
Eduardo Sánchez Muria.
Elias Retuerto Hierro.
Elias de Pedro Pascual.
Eusebio Lorenzo Monje.
Eusebio Ruiz Cruz.
Enrique Arteaga Gorostegui.
Emeterio Abulo Leandro.
Enrique Revilla Gutiérrez.
Estanislao Rodríguez Pérez.
Evaristo Alba Eristizabal.
Ezequiel Martínez Gamarra.
Enrique Pérez Maté.
Eustasio López Basga.
Ezequiel Alonso Fernández.
Emeterio Ezquivil Azcaray.
Eladio Chico Llorente.
Esteban Otero Ortúeta.
Eusebio Blanco Cuesta.
Esteban Rodríguez García.
Enrique Díaz Fernández.
Estanislao García Mena.
Francisco Martínez Hernando.
Fermín Goromasta Lumbide.
Florencio Pinedo Iriarte.
Feliciano López Escudero.
Francisco Robet Casellas.
Florencio Martín Sánchez.
Fermín Cardiano Apodaca.
Fidel Merino Alvarez.
Francisco Otero Díaz.
Francisco Lorenzo Lorenzo.
Fernando Sebastián Expósito.
Francisco Ayastuy Balanzategui.
Feliciano González Vigón.
Francisco García Cordero.
Fidel Bringas Galagoiri.

(Se continuará.)

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Sáenz.....	>	10	>	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Barbieri, 5.
Pascual Centenero.....	9	>	>	Adulto.....	Tabes mesentérica.....	Peñón, 42.
Anastasio González.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Callejón del Alamillo, 3.
Ignacio Bravo.....	21	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Agapito Malsguilla.....	>	>	4	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	General Lacy, 12.
Francisco Valdés.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Camino de Carabanchel, 68.
José López.....	25	>	>	Casado.....	Broncopneumonía grippal.....	Leganitos, 48.
Juan Santamaría.....	>	4	>	Párvulo.....	Meningitis aguda.....	Segovia, 47.
José Narváez.....	67	>	>	Viudo.....	Congestión pulmonar.....	Velázquez, 50.
Manuel García.....	81	>	>	Idem.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Mateo Jiménez.....	67	>	>	Idem.....	Uremia.....	Idem.
Bernabé Montero.....	54	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Idem.
Santiago Gallo.....	42	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Idem.
Raimundo Prieto.....	43	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Barbieri, 8.
Ángel Arribabalaga.....	4	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Montera, 20.
José Martín.....	55	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Barco, 30.
Juan Lastra.....	61	>	>	Soltero.....	Pleuronpneumonía.....	Palma, 13.
Manuel Ganné.....	69	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Tutor, 22.
Vicente Escobar.....	54	>	>	Soltero.....	Afección orgánica cardíaca.....	Postar, 10.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Olivar, 54.
Idem.....	>	>	>	>	>	Molino de Viento, 20 y 22.
Idem.....	>	>	>	>	>	Doctor Fourquet, 24.
Idem.....	>	>	>	>	>	Puebla, 4.
Doña María Díaz.....	75	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Lavapiés, 62.
Juana Rodríguez.....	49	>	>	Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	Hospital Provincial.
Julia Martínez.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Provisiones, 14.
Felipa Miruri.....	42	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Don Ramón de la Cruz, 16.
Josfa Prieto.....	29	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Mediodía Grande, 12.
Francisca Macías.....	63	>	>	Viuda.....	Idem.....	Salitre, 43.
María Olalla Martín.....	57	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Río, 18.
Estefanía Baón.....	84	>	>	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Hartzenbusch, 6.
Escolástica López.....	67	>	>	Casada.....	Endocarditis crónica.....	Zurita, 22.
Zoila Serrano.....	60	>	>	Idem.....	Caquexia cancerosa.....	Brasil, 16.
María Wallop.....	56	>	>	Soltera.....	Derrame seroso cerebral.....	Juan de Dios, 7.
Concepción Ledo.....	>	6	>	Párvulo.....	Viruela.....	Virtudes, 12.
Concepción Martínez.....	1	>	>	Idem.....	Grippe.....	Solana, 7.
Elena Carro.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Hortaleza, 31.
Angela Granada.....	5	>	>	Idem.....	Cólico por indigestión.....	Olivar, 39 y 41.
Adela, Gil.....	>	6	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Plaza de la Cebada, 13.
Carmen Varala.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	San Cosme, 9.
Josefa Rento.....	89	>	>	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Luis Alvarez, 11.
Francisca Requejo.....	>	7	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Blasco de Garay, 35.
Mariana Alluera.....	27	>	>	Soltera.....	Linfagitis.....	Barbieri, 19.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Mendizábal, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Santa Isabel, 15.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ballesta, 18.
Idem.....	>	>	>	>	>	Doctor Fourquet, 24.
Idem.....	>	>	>	>	>	Molino de Viento, 28.
Idem.....	>	>	>	>	>	Cartagena, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indeñza o grippe	Peripneumonia	Oisenteria	Coqueuche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco			Hidrofilia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Cirulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotorio
Varones	1	1			1				1					3									6	4	2	6				2	3	17	23	
Mujeres	1				1				1														2	1	6	2	9	1		4	1	24	26	
TOTALES	2	1			2				2					3								8	1	10	4	15	1		6	4	41	49		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA		
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	3	5	2	5	7	4	3	7	8	9	17
Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras
3	2	5	5	7	4	3	7	8	9	17	1
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
5	5	10	7	14	14	14	14	14	14	14	23
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	3	5	2	5	7	4	3	7	8	9	17
Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras
3	2	5	5	7	4	3	7	8	9	17	1
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
5	5	10	7	14	14	14	14	14	14	14	23

Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Historia.

Esta Real Academia celebra junta pública solemne, con arreglo a sus estatutos, el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en su casa, calle del León, núm. 21, con objeto de adjudicar el premio á la *Virtud* instituido por D. Fermín Caballero, y correspondiente al pasado año 1895. En ella se anunciarán los asuntos para los premios que han de darse en 1897, y se leerá por un Sr. Académico el elogio de un historiador ilustre.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Juliá Masó contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aguadilla á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario:

Resultando que por escritura pública otorgada en Aguadilla con fecha 1.º de Julio de 1893 ante el Notario D. Juan Arroyo y Badia, vendió D. Fernando Ojeda y Romano, con el carácter de Administrador local de Rentas y Aduana de la expresada villa, á D. Francisco Juliá y Masó una finca rústica por consecuencia del expediente de apremio seguido para el cobro de contribuciones que al Estado adeudaba la sucesión de D. Gonzalo Firpo y Suárez por el ejercicio económico de 1891 á 1892, representada ésta por D. José Nestor de Cardona, como depositario administrador de los bienes pertenecientes al abintestado del referido Sr. Firpo, habiéndose otorgado la venta en representación y rebeldía del mencionado depositario administrador de dicho abintestado, quien tenía recibidos los bienes que formaban éste y aceptado el cargo, si bien sin prestar la fianza al efecto exigida por el Juzgado al ser nombrado en auto de 9 de Diciembre de 1890:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad de Aguadilla, fué devuelta con la siguiente nota: «no admitida la inscripción del documento que precede por hallarse el defecto de no expresarse nombre, apellido, estado, edad, domicilio de los interesados que componen la sucesión en cuya representación se trasmite, y aparecer del Registro la finca vendida inscrita á nombre de persona distinta del transferente. Y no pareciendo subsanable este defecto, no procede tampoco la anotación preventiva»:

Resultando que D. Francisco Juliá y Masó interpuso el presente recurso con la solicitud de que se revocara la nota del Registrador, á cuyo efecto alegó: que adeudando D. Gonzalo Firpo y Suárez las contribuciones correspondientes á la finca vendida, por la última anualidad anterior á la fecha de la escritura, se incoa en la Aguada un expediente de apremio que se siguió contra la sucesión de aquél, representada entonces por el depositario administrador del abintestado de dicho señor, D. José Nestor Cardona; que tramitado el expediente se sacaron á pública subasta los bienes embargados, siendo adjudicados al recurrente como mejor postor, y otorgándose la correspondiente escritura por el Administrador local de rentas del partido, por no haberse presentado á verificarlo el depositario administrador del abintestado; que con éste se entendió todo el expediente de apremio á nombre del mismo, como representante legal de la sucesión de Firpo, y en uso de las facultades que la instrucción de apremio confiere á los Administradores de rentas, otorgó el de Aguadilla la escritura en cuestión, sin que en ella tuviera que expresarse la edad, estado, domicilio y demás circunstancias de los interesados que componen la sucesión de Firpo, cosa por otra parte imposible en la fecha del otorgamiento, pues la existencia de un depositario administrador del abintestado probaba evidentemente que no estaba hecha la declaración de herederos; y que estando el predio vendido inscrito á nombre de D. Gonzalo Firpo, y habiendo hecho la transmisión el administrador local de rentas á nombre del depositario administrador del abintestado de dicho Firpo, al que representaba legalmente conforme al art. 1.007 de la ley de Enjuiciamiento civil, á nombre del Firpo ha de considerarse hecha la transmisión, siendo injustificado, por tanto, el segundo extremo de la nota:

Resultando que oído el Registrador, informó ser de confirmar la nota recurrida por el defecto insubsanable de aparecer inscrita la finca vendida á nombre de persona distinta del transferente, puesto que lo está al de D. Gonzalo Firpo y Suárez, sin que pueda considerarse exceptuado el caso presente del precepto categórico y general contenido en el artículo 2.º de la ley Hipotecaria, porque aparece representada en el procedimiento la sucesión de aquél por D. José Nestor Cardona, depositario administrador de los bienes del abintestado, como se pretende por el recurrente, fundado en el precepto del art. 1.007 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues si bien este artículo expresa la representación del administrador en todo lo que pueda tener relación con el caudal relicto, sus facultades se encuentran reguladas por las prescripciones contenidas en los artículos 1.015, 1.029, 1.030 y 1.031 de la citada ley, en cuanto se refiere á la enajenación de bienes inmuebles, y no consta que dicho depositario administrador las tenga conferidas con arreglo á las expresadas disposiciones:

Resultando que el Juez delegado, vistos los artículos 20 de la ley y 112 y 120 del reglamento hipotecario, y los 104 y 134 de la ley de Enjuiciamiento civil, confirmó la nota recurrida, fundándose en que es principio general de derecho que á los juicios universales deben acumularse todos los particulares que tengan relación con aquéllos, siendo competente para conocer de los últimos el Juez que conozca de los primeros; en que el pago de contribuciones y demás atenciones del abintestado corresponde al administrador con las rentas ó productos de los bienes, debiendo solicitar lo conducente cuando no los hubiere; en que para que proceda la inscripción en el Registro de la propiedad de una finca transmitida, es indispensable que aparezca previamente inscrita á nombre del transferente, y estando la del recurso inscrita á favor de D. Gonzalo Firpo y Suárez, ha podido el encargado del cobro de contribuciones del Estado dirigirse al Juzgado que tramita el juicio del abintestado solicitando el pago, y ha debido dirigir la acción contra los herederos del finado, y en que el depositario administrador D. José Nestor Cardona carecía, y aun carece, de los requisitos indispensables que le den el carácter con que fué requerido por el Administrador local de Rentas y Aduanas, por no haber prestado la fianza que se le previno, lo que dió lugar á que no se le expidiese el correspondiente nombramiento:

Resultando que apelada la anterior resolución, fué revocada por el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico, quien declaró procedente la inscripción de la escritura de 1.º de Julio de 1893 por considerar: que no cabe poner en duda la competencia de la Administración del Estado para proceder por la vía de apremio, porque tal facultad le está conferida en la instrucción aprobada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1880; que el juicio universal pendiente no obsta para el ejercicio de la misma facultad, porque la ley de Enjuiciamiento civil, en el último de sus artículos, declara vigente los procedimientos especiales como el de que se trata; que si bien el artículo 1.030 del Código civil dispone que cuando para el pago de créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios, se realice ésta en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento civil, si todos los acreedores y legatarios no acuerdan otra cosa, tal disposición no es de aplicarse á los créditos del Estado, procedentes de contribuciones, por haber la propia ley dejado vigente el procedimiento especial establecido en la citada instrucción; que en el art. 1.026 del mismo Código, que modificó el 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declara que las herencias se entenderán estar en Administración hasta pagarse todos los créditos conocidos, y que los Administradores tienen hasta entonces la representación de las mismas herencias; que en el siguiente, ó sea en el 1.027, se les impone la obligación de pagar á los acreedores, la cual lleva consigo la de otorgar las escrituras de transmisión de bienes inmuebles, cuando con esto se verifica el pago; que si en el instrumento público, de cuya inscripción se trata, intervino el Administrador de Rentas, fué en virtud del derecho concedido en el art. 46 de la mencionada instrucción, y en sustitución del administrador del abintestado; que como el primero de tales administradores se subrogó así en el lugar del segundo, y éste tenía la legítima representación de la herencia ó del abintestado mismo, es visto que no existe la distinta personalidad jurídica á que se refiere el art. 20 de la ley Hipotecaria, de la circunstancia de no haber prestado fianza el referido Cardona, no le quita su calidad de depositario administrador del caudal dejado por Firpo, teniéndola, sin duda alguna, porque el Juez le nombró, y en tal concepto recibió el caudal relicto, y que el documento mencionado no adolece del defecto de haberse omitido en él los nombres, apellidos y demás circunstancias generales de los otorgantes, sin que fueran de expresarse las de los herederos del mismo Firpo, ya porque se otorgó sin su intervención, ya porque había sido hasta imposible si, como parece, no está declarado quiénes sean.

Aceptando los fundamentos de la resolución apelada, esta Sección ha acordado confirmarla.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección, P. S., Juan Stuyck.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sagua.—Antonio Torriente, Barquillo, 12.
Segovia.—Enrique Andreu, Nao, 7.
Villanueva de la Serena.—Antonio Cortijo, Carrera de San Jerónimo, 5.
Granada.—Bautista, Carmen, 29.
Oviedo.—María Naynal, Pelayo, 59.
Canals.—Bernardo Moro, Carretas, 14.
Zaragoza.—Salvador Escolar, San Marcos, 20.
Don Benito.—Alsálón Berlin, sin señas.
Toledo.—Sixto Lacalle, San Miguel, 15.
Barcelona.—Consuelo Rico, Amparo, 35.

SUR

Tarragona.—Mariano Hernando, Lope de Vega.

NORTE

Cervera.—Leonor Sopen, Plaza de Santa Bárbara, 6, café.
Pola Allande.—Esperanza Menéndez, Santa Ingracia, 31.

ESTE

Valladolid.—Martín Echegaray Soreno, Columela, 11.
Madrid 25 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Juan Terreros Lozano por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia auto con fecha 28 de Abril, señalando el día 5 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del jurado, mandando se cite á los testigos Manuel Oliva García y Juan Baños de la Cruz, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirante.

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Linares Ramos, natural y vecino de Granada, hijo de

Francisco y de María Victoria, soltero, camarero, de veintiséis años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho enjuiciado, y caso de ser habido procuren su conducción en clase de preso á la cárcel de esta capital y á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 18 de Mayo de 1896.—Felipe Pozzi.—José Pelaez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmo la presente en Jaén á 19 de Mayo de 1896.—Manuel García. J—3854

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del Congreso de esta Corte, seguida contra José María García y García, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección cuarta auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 30 de Mayo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Sebastián Pico, alias Chano, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1896.—El Oficial de Sala Luis González de la Quintana. J—3885

Juzgados militares.

MADRID

D. Pedro Daleito y Ansardo, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del último reemplazo y cupo de Ultramar Antonio Megias, por no haberse presentado á concentración según le correspondía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez á Antonio Megias, recluta por el distrito de la Latina, de esta Corte, con el núm. 77, y contingente para Ultramar, natural de Granada, hijo de padre desconocido y de María de la Encarnación, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente á declarar en el domicilio oficial de este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario y local que ocupa la zona núm. 58, en el expediente que por delito de haber faltado á concentración para su destino á cuerpo se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será, sin más citarle ni emplazarle, declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Megias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado; siendo sus señas personales las que á continuación se expresan: talla que alcanza, un metro 652 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, oficio cantero, y sin ninguna señal particular.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1896.—Pedro Daleito Ansardo. 1362—M

D. Domingo Blanco Incógnito, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor de diligencias previas en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Domingo Cano Ardura por falta de incorporación á banderas, hallándose con cuatro meses de licencia por enfermo, que empezó á usar en 26 de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Cano Ardura, soldado del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, vecindad en Madrid, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio carbonero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 619 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares no tiene, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en las diligencias previas que por falta de incorporación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la busca y captura del referido Domingo Cano Ardura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1896.—Domingo Blanco Incógnito. 1365—M

MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Juan Corominas Freixa, por haber faltado á la concentración ordenada el 25 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de reemplazo de 1895, Juan Corominas Freixa, natural de Pruit, Ayuntamiento de Pruit, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, nació en 4 de Enero de 1876, oficio labrador, edad diez y nueve años, un mes y seis días, su estado soltero, su religión Católica Apostólica y Romana, estatura un metro 595 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su

producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antedicha; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Andrés García.—Por mandado de S. S., José Terrabadella.
1364—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Vicente Ferrer Busoms por haber faltado á la concentración ordenada el 25 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 Vicente Ferrer Busoms, natural de Orión, Ayuntamiento de idem, partido de Vich, provincia de Barcelona; nació en 17 de Octubre de 1876, oficio labrador, su edad diez y nueve años, cinco meses y trece días, su estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, estatura un metro y 700 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción regular, señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa 5 de Marzo de 1896.—Andrés García.
1263—M

ORENSE

D. Victorino Gómez Pérez, Comandante de la zona militar de Orense, núm. 3, Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración para destino á Cuerpo en 25 de Marzo último el recluta del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Bande, Juan Estévez Vázquez, á quien presento con tal motivo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito y llamo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la carretera de Trives, núm. 8, para dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Orense á 1.º de Mayo de 1896.—Victoriano Gómez.
1668—M

D. Timoteo Santamaría Expósito, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Plácido López Villamarín por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Plácido López Villamarín, natural de Pejeiros, Ayuntamiento de Blancos, provincia de Orense, hijo de Domingo y de Concepción, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 553 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el cual, habido, lo conducirán con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, pues tenerlo así acordado en diligencia de hoy.

Dada en Orense á 2 de Mayo de 1896.—Timoteo Santamaría.
1366—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, José Alvarez y Alvarez, del Ayuntamiento de Cortegada, por haber faltado á concentración el 25 de Marzo del presente año; Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 25 de Marzo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, calle de la Paz, núm. 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 4 de Mayo de 1895.—Juan Neira Cancela.
1367—M

SALAMANCA

D. Enrique Sanz Zarita, Comandante de la zona de reclutamiento de Salamanca y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Jesús Hernández Benito por su falta de presentación á la concentración ordenada en Real orden de 6 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Hernández Benito, natural de Villarino, en esta provincia, hijo de Bernardo y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color blanco, frente espaciosa, sin ninguna seña particular, y un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Palacio de la Diputación provincial, Caja de recluta, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, Jesús Hernández Benito, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Salamanca á 7 de Mayo de 1896.—Enrique Sanz.
1372—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Calvo y García, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para su destino á Cuerpo, del último reemplazo, Raimundo Expósito Expósito, por haber faltado á la concentración ordenada el día 25 de Marzo último, hijo de padres desconocidos, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, edad diez y ocho años, cuatro meses y veintiocho días, estatura un metro 550 milímetros, oficio labrador, estado soltero, sus señas personales son: pelo castaño, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echalde, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso á la citada casa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 8 de Mayo de 1896.—José Calvo.
1373—M

D. Juan Uranga Urain, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Benito Eizmendi Galarraga, hijo de Juan y de Francisca, natural de la villa de Regil, vecindado en la misma, soltero y de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba negra, boca longitudinal abultada, color trigueño, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa llamada zona militar de San Sebastián, sita calle de Echalde núm. 6, principal, y á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Eizmendi Galarraga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 11 de Mayo de 1896.—Juan Uranga.
1371—M

Juzgados de primera instancia.

BAENA

En el sumario que se sigue en este Juzgado por robo verificado en casa de Fernando Cortés Muñoz, vecino de Luque, cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado en providencia de esta fecha que el Fernando Cortés Muñoz sea citado para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle dicha declaración; bajo la obligación que establece el art. 410 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la multa y demás responsabilidades que impone el 420.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente en Baena á 19 de Mayo de 1896.—José Delgado.
J—3832

En el sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa de un reloj de la propiedad de Tomás Fernández, vecino de Luque y residente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, se ha mandado en providencia de esta fecha que el Tomás Fernández sea citado para que comparezca en este dicho Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración; bajo la obligación que establece el artículo 410 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la multa y demás responsabilidades que impone el 420.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente en Baena á 19 de Mayo de 1896.—José Delgado.
J—3833

BARCELONA—HOSPITAL

D. José R. Ventosa, Juez municipal del distrito del Hospital en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones graves contra Rafael N., se cita y llama al mismo, domiciliado en ésta, calle Robador, entre las de San Pablo y San Rafael, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle

paseo de Isabel II, 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, cojo y de oficio zapatero, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 19 de Mayo de 1896.—José R. Ventosa.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil.
J—3831

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Belmonte, á 12 de Mayo de 1896, el señor D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia del partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que pende ante él, promovido por Doña Antonia Fernández Casosa, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Grado, por su derecho propio, en calidad de demandante, defendida por el Licenciado D. Zeilo Tuñón y Palacio y representada por el Procurador D. Fernando González, contra D. Manuel González de la Fuente y Fernández Casosa, de mayor edad, casado, también propietario y vecino de Cornellana, á quien representa el Procurador D. Manuel Menéndez y defendido por el abogado D. Prudencio Fernández Pello y los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Juan A. Bonachea, como representante legal de su esposa Doña Juana Bonachea, á fin de consten otras circunstancias personales, vecinos de Santa María, en la isla de Cuba, en concepto de demandados, sobre nulidad del testamento otorgado por D. Juan González de la Fuente y Fernández Casosa;

Falla que debía declarar y declara nulo y de ningún valor ni efecto legal el testamento abierto otorgado por D. Juan González de la Fuente y Fernández Casosa el día 5 de Diciembre de 1892 ante el Notario D. Prudencio García López.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, sin hacer especial condena de costas, de la que se publique el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo más que establece la ley del trámite por la rebeldía del demandado D. Juan A. Bonachea, si se le notificase en persona, lo pronuncia, manda y dicta.—Antonio López Varela.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente en Belmonte á 16 de Mayo de 1896.—Antonio López Varela.—Por su mandato, José M. Ramirez.
X—2120

CÁDIZ

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos que se siguen sobre concurso á bienes de Doña Josefa Alfons y San Martín, se convoca á junta de acreedores al citado concurso, la que se celebrará el día 6 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Doblon, núm. 14, teniendo por objeto dicho auto acordado las cuentas presentadas por los herederos del difunto que fué del concurso D. Juan Carlos Lila y Zarita, Marqués de los Alamos del Guadalete, como Administrador de las fincas de la dependencia, cuyas cuentas con sus comprobantes se encuentran de manifiesto en mi Escribanía, situada en la calle de Santa Inés, núm. 8, desde este día hasta el de la celebración de la junta, á fin de que los acreedores puedan examinarlas y poner los reparos que crean convenientes en el expresado acto; bajo apercibimiento de que los que dejan de concurrir estarán y pasarán por el acuerdo de los que asistan; asimismo dicha junta tendrá también por objeto decidir lo necesario respecto al nombramiento de nuevo síndico y adoptar las oportunas determinaciones á fin de dar solución definitiva á las determinaciones.

Cádiz 1.º de Mayo de 1896.—Licenciado Francisco de la Torre.
X—2117

COIN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Adela Pérez Navarro, vecina de la ciudad de Málaga, que ha habitado en la calle de la Puente, núm. 47, hija de Anastasio y María, de ocupación camarera y de edad diez y seis años; Encarnación Fernández Toscano, de la propia vecindad, que ha habitado en la calle Duque de Riva Molinillo, núm. 8, hija de Francisco y de Antonia, de ocupación camarera y edad de diez y nueve años, y Trinidad Flores Paniagua, de la misma vecindad, que ha habitado en la calle del Agua, núm. 16, hija de Juan y Encarnación, de ocupación camarera y de edad veintidós años, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado con objeto de notificales el auto de conclusión del sumario que se les ha seguido sobre desobediencia á la Autoridad y emplazadas para que comparezcan en el término de diez días ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Málaga por medio de Procurador y Abogado que nombren; bajo apercibimiento de que de no comparecer en los indicados estrados se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de las tres referidas mujeres á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Coin á 18 de Mayo de 1896.—Andrés Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.
J—3838

ROIJA

En virtud de lo dispuesto en auto de esta fecha por el señor Juez de primera instancia del partido, se cita y llama á José Gómez Escamilla, natural de esta ciudad y cuya actual residencia se ignora, para que, como heredero de Antonia Escamilla Rodríguez, comparezca en el término de quince días, por sí ó por medio de Procurador, ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamento que ha promovido Francisco Gómez Escamilla; bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Roija 19 de Mayo de 1896.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.
X—2130

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en este día y por origen del que autoriza se sigue juicio necesario de testamentaria de Don José María Martínez Marina y Sáenz que falleció en el Real sitio del Real el 14 de Septiembre último, á instancia de sus hijos D. Eduardo y D. Luis Martínez Marina y López, representados por el Procurador D. Ricardo García Rendueles; y en virtud de lo dispuesto en las providencias de 21 de Febrero último y de esta fecha, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Casimiro Martínez Marina y López, Sobrecargo del vapor transatlántico Isla de Mindanao, y á D. Manuel Maana y Martínez Marina, cuyo paradero se ignora, y á los demás que se crean con derecho á la herencia de dicho finado D. José María, para que dentro de quince días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en forma en dicho juicio universal; apercibiéndoles que en otro caso seguirá en su rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón á 20 de Mayo de 1896.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Oviado. X—2125

MADRID—HOSPITAL

En el juicio ejecutivo instado por D. Luis de Lorenzo Sanandrés contra Doña Andrea A. Valdés, viuda de Montoro y otra, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Abril de 1896, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado, y seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Luis de Lorenzo Sanandrés, sacerdote, de esta vecindad, defendido por el Licenciado D. Ignacio Hidalgo Saavedra, y representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, y de la otra, como demandadas, Doña Andrea A. Valdés, viuda de Montoro y Doña Irene Montoro y Valdés, Baronesa viuda de Gracia Real, de la misma vecindad, y constituidas en rebeldía, y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que puedan embargarse á Doña Andrea A. Valdés, viuda de Montoro, y á Doña Irene Montoro y Valdés, Baronesa viuda de Gracia Real, y con su importe pagar real y efectivamente á D. Luis de Lorenzo Sanandrés, las 10 925 pesetas, que por capital le adeuda, más 864 pesetas por intereses vencidos, los convenidos al 8 por 100 anual respecto de 10.800 pesetas, desde 18 de Enero último, los legales al 6 por 100 anual en cuanto á 125 pesetas desde 22 de Febrero de este año y desde el último día 17, los propios intereses legales de todos los referidos y las costas, las cuales impongo expresamente á las ejecutadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á éstas como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta villa, por medio de la presente, que por su ignorada residencia, se insertará en el Diario oficial de Avisos de esta villa.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—2127

OVIEDO

El Sr. D. Narciso Bances, Juez accidental de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Francisco Secades, D. Vicente Menéndez y D. Leonardo Martínez, vecinos de esta ciudad, como Síndicos de la quiebra de la Sociedad Viuda de Prado y Compañía, D. Atanasio Arrieta y otros, contra los herederos de D. Antonio de Prado, sobre venta de bienes procedentes de dicha herencia, acordó se emplace á D. Luis Méndez Quispe, Capitán de Estado Mayor, como marido de Doña María de los Dolores Prado y Collara, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Oviedo 8 de Mayo de 1896.—El actuario, Celestino Suárez. X—2132

TAFALLA

D. Remigio Saravia, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la Jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Angel Uriz y Muguero, natural de Olite, cuyo paradero se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de dicho aumento, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; y se previene que se ha solicitado la administración de bienes del expresado D. Angel por el hermano de éste D. Raimundo Uriz y Muguero, y que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este citado Juzgado.

Dado en Tafalla á 21 de Mayo de 1896.—Remigio Saravia.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi. X—2129

VILLAJOSYA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Marco Javalleyes, de cuarenta y dos años, hijo de Antonio y María, casado con María de los Dolores Gosalbez, natural y vecino de Relián, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado en la causa que por lesiones se le sigue; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Dado en Villajoyosa á 18 de Mayo de 1896.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandato, Juan Vicente Ecaris. J—3830

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora.

Hago saber que por fallecimiento abintestado de Doña Eusebia Martín Alonso, soltera, vecina que fué de Madrid, han solicitado ante este Juzgado la declaración de herederos sus hermanas Doña María Francisca, Doña Josefina Facundo y

Doña Rafaela Carlota Martín Alonso, y sus sobrinos Elisa Fernández Martín, Eugenio, Francisco, Felipe y Aurora Martín Ruiz, D. Indalecio y D. Angel Calvo Martín, y se hace público para que los que se crean con derecho á la herencia de la Doña Eusebia Martín Alonso, presenten sus reclamaciones ante este Juzgado dentro de los treinta días, á contar desde que este edicto se inserta en la GACETA DE MADRID.

Zamora 21 de Mayo de 1896.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. X—2126

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite á Gregorio Clusa Labazay, vecino que fué de Fonz, cuyo actual domicilio se desconoce, mediante la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 30 de los corrientes comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de asistir como testigo al juicio oral por jurado de la causa contra Manuel Pes Eroles, sobre robo de aves; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 21 de Mayo de 1896.—El Escribano, Angel Arnau. J—3882

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Emilio Zaragoza Pérez sobre lesiones á Raimundo Camacho Guito, cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado que mediante la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se le notifique la sentencia, cuyo fallo recaído dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Emilio Zaragoza Pérez á la pena de un mes y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice á Raimundo Camacho en la cantidad de 34 pesetas con el apremio personal correspondiente, en su caso y al pago de las costas; y aprobamos el auto de insolvencia consultado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Gerardo Parga.—Rafael Marqueta.»

Y á fin de que la presente sirva de notificación al referido Raimundo Camacho, la firmo en Zaragoza á 16 de Mayo de 1896.—El Escribano, Angel Arnau. J—3783—bis

Juzgados municipales.

ASTORGA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad de Astorga, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal civil, promovido por D. Indalecio Iglesias Barrios, vecino de esta ciudad, contra D. Guillermo Gullón Regayos, que fué residente en Madrid, y hoy en ignorado paradero, sobre que se obligue y condene al D. Guillermo á que tapie los dos huecos ó ventanas abiertos en la pared que separa la casa perteneciente al demandado, señalada con el núm. 4, sita en la calle de la Rúa, nueva de Astorga, de las de los números 6 y 8, propias del demandante, á fin de que éste pueda edificar hasta la altura que le convenga en el solar de aquellos, puesto que por las referidas ventanas recibe luces su casa núm. 4, que une la partición, ni las otras dos tienen obligación de dar, se ha servido señalar para la celebración del juicio el día 15 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, Ruedecilla 7, acordando se cite y emplace al D. Guillermo Gullón por medio de cédula que se publicará en los periódicos oficiales; apercibido que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía sin volverle á citar.

Astorga 20 de Mayo de 1896.—El Secretario, Benito Blanco Fernández. X—2116

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito de Hospicio.

Por la presente requisitoria se llama á Casto de Frutos Sánchez, de treinta años, soltero, jornalero, que se dijo vivir en la calle de Elaso, 2, (Guindalera), y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Casto de Frutos, conduciéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1896.—Manuel Campos. El Secretario, José Ballester. J—3786

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA—EMISIÓN DE 1890

Sorteo vigésimo segundo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el vigésimo segundo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890 el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en la Sala de sesiones de este Banco, rambra de Estudios, núm. 1, principal.

Los 1.750.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 17.500 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 26 bolas, en representación de las 26 centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 4 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 17.359 bolas sorteables, deducidas ya las 141 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según le previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 24 de Mayo de 1896.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2133

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el jueves 11 de Junio de 1896, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, piso primero.

Para asistir á dicha junta cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse: Hasta el 10 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, primero.

Hasta el 7 de Junio, en París, en el domicilio de la Compañía, 15, place Vendôme.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo harán constar por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de administración.

Madrid 26 de Mayo de 1896.—El Consejo de administración. X—2131

Compañía barcelonesa de electricidad.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 34 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar en Barcelona, en el domicilio social, Fontanella, 30, el día 27 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Para poder asistir á la junta se necesita poseer 10 acciones por lo menos, que se depositarán antes del día 12 del referido mes de Junio:

En Barcelona, en la Caja social ó en casa de los Sres. M. Arnús y Compañía.

En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Eclairage, 6, rue Lepelletier.

En Berlín, en el Deutsche Bank.

Y en Zurich, en la Banque pour Entreprises électriques. Barcelona 25 de Mayo de 1896.—Por acuerdo del Consejo de administración.—El Secretario, Eusebio Fortuny. X—2119

La Plata Roja.

SOCIEDAD MINERA ANÓNIMA

El domingo 28 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el local del Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, número 4, principal, celebrará esta Sociedad la junta general ordinaria de accionistas que previenen los artículos 25 y 34 de los estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, conforme al art. 23, hasta el día 18 de Junio, en el domicilio social, en Madrid, calle de Alcalá, núm. 36, de nueva ó once de la mañana, ó en París, 17, boulevard de la Madeleine, donde se les facilitará el correspondiente recibo y se les entregará la tarjeta de entrada para asistir á dicha junta.

Madrid 25 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente del Consejo de administración, M. Reig. X—2122

Banco de Barcelona.

Habiendo manifestado Doña Antonia María Donato y Salvat, heredera de su madre Doña María Salvat y Munté, que se han extraviado los títulos de las 11 acciones de este Banco, inscritas á nombre de esta señora, números 10.784, 10.785, 11.525 á 11.530, 11.572 y 12.930, serie primera, se avisa por primera vez dicho extravío, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de los estatutos, antes de expedir los títulos duplicados de las 11 acciones, que solicita la heredera.

Barcelona 22 de Mayo de 1896.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, P. Reynals. X—2123

La Industrial.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES

Balace al 1.º de Enero de 1896.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Casa calle del Rosario, núm. 5, 19 687 50, Idem id. del Doctor, núm. 5, 11 250, Idem id. del id., núm. 7, 9 642 85, Idem id. del id., núm. 9, 10 285 71, Idem paseo de la Virgen, núm. 4, 6 400, Idem id. de la id., núm. 6, 6 400, Idem calle de Guillén, núm. 28, 4 800, Idem id. de id., núm. 22, 4 800, Enseres, 535, Tres solares, 1 250, Total: 75.051 06

PASIVO

Capital, 75.051 06

Linares 1.º de Enero de 1896.—El Tenedor de libros, Alberto Schümmer.—El Director, Juan Ortiz.

Aprobado este balance en junta general ordinaria celebrada por los accionistas en 17 de Mayo de 1896, según consta en el libro de actas á los folios números 99 y 100.—El Director, Juan Ortiz. X—2118

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 27 de Abril de 1895, con el número 4.804, á favor de Doña Luciana Mariñelarena, vecina de Pamplona, un resguardo de depósito con interés de pesetas 12.200.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 4 del corriente, y que vencerán en igual día del mes de Julio próximo.

Trancurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Mayo de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonino Martínez, Secretario accidental. X—2125

Sociedad del Canal del Duero. Balance en 31 de Marzo de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—2114

Compañía Metalúrgica de Mazarrón. Balance en 31 de Diciembre de 1894, aprobado por la junta general ordinaria de accionistas del día 21 de Mayo de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Puerto de Mazarrón 13 de Mayo de 1896.—La Compañía Metalúrgica de Mazarrón.—El Consejero Director, Ernesto Greif. X—2120

Balance en 31 de Diciembre de 1895, aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 12 de Mayo de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Puerto de Mazarrón 13 de Mayo de 1896.—La Compañía Metalúrgica de Mazarrón.—El Consejero Director, Ernesto Greif. X—2121

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1896.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Table with columns for Temperatura máxima, Tierra vegetal, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 25 de Mayo de 1896.

Large table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 25, listing various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns for Plaza, Día, Beneficio, listing exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

París 23 de Mayo de 1896

Table listing foreign exchange rates for various bonds and currencies.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 95, 96 y 97 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Badajoz, Valencia, Avila, Bilbao y Barcelona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES de la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Felipe Neri, fundador, y San Eleuterio, Papa. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de D. Ramón Rossell.—El marqués del Pimentón.—El gaitero.—¡Buenas noches, señor don Simón!—Mam' zelle Nitouche.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El tambor de granaderos.—Los inocentes.—La czarina.—Las mujeres.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Simbad el marino.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Octava soirée fashionable.—Primera presentación del caballo Eyzellponn He Herzog, Mr. Rousby con su animatógrafo, y los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 18. Teléfono n.º 651.